

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1202-SEPJF

Documentales recibidas el veintisiete de mayo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales, en desahogo al requerimiento efectuado en acuerdo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, manifiesta que a través del oficio **SH/PPP/DGP/1401-GH/2022**, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda informó que realizó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$2'079,254.48 M.N. (dos millones setenta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional)**, al número de cuenta 021540040667986532, de la institución bancaria HSBC; con la finalidad de que de dicho monto, la cantidad correspondiente a **\$1'796,933.98 M.N. (un millón setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional)**, sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Documentales de las cuales remite en copia certificada.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, **dese vista al Poder Judicial de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir**

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 58/2021

verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$1 796,933.98 M.N. (un millón setecientos noventa y seis mil novecientos treinta y tres pesos 98/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Esto, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO”**².

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: “El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de dos de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 58/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/LISA

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 58/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 135605

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:45Z / 06/06/2022T14:23:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b8 21 70 79 c5 e8 cd 3c f9 fc ae b9 7d 24 4e 0f c9 fe c5 a6 85 45 88 8c 80 17 6e 41 30 33 b8 71 4b 02 fc e1 14 ec d6 83 92 5f 18 9d 3b ea a0 29 f3 02 4a 7f f8 2a b1 98 bb 60 b3 d2 5f c1 af 9a 19 d4 f9 e5 4c a7 bc be f6 6b ed e9 61 30 87 22 f4 8a f7 bc a1 2d c7 98 a1 a4 e9 09 48 22 a0 49 b8 91 5d 8b 74 38 f4 bd 48 6d 5a 77 77 a9 42 c3 88 2e a5 2d 56 18 18 a1 6c f8 e3 e4 63 bc 27 d2 ff df f6 ac e7 3d f0 53 fc f2 2e e9 99 29 b0 56 9d ef 44 a7 b7 8a dd ea bc d8 51 ba a4 8c b4 37 de 13 cc 76 33 d6 c0 4b b6 67 f7 e6 83 1f 45 2d 13 dc f6 d2 d6 65 fa a8 28 c8 d2 8a 29 ad b4 80 06 6b 45 4b 17 e5 f0 df c9 72 bf cd 74 a6 5d 4a 54 c8 89 be d7 85 ea c3 49 58 05 61 bf cf 0e b2 bb 1d c2 09 17 98 7b 9f eb e9 a7 36 99 3c 71 9e 97 9f 41 8e f5 2e ac b0 22 f8 c5 cf 30 9b bb 53			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:45Z / 06/06/2022T14:23:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2022T19:23:45Z / 06/06/2022T14:23:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4765274			
	Datos estampillados	D5A2E21D317AF2CA448ACF2A3F19B2AEEAB2AFE0E5DDA0EAF531405130F67BA3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:07:44Z / 03/06/2022T19:07:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e e9 e0 15 c5 ce c6 32 89 95 84 5d 6d 87 0b b1 ad 2c 8e 58 1b 32 70 b7 ba d8 2a 14 3e 5c 37 11 53 4a c0 60 c2 e8 95 b2 7e dc 33 3c 45 64 64 e1 2f 64 de f2 de a9 d6 78 ca 8b cc 2e 14 9c f1 30 16 1b 9d 83 54 d8 f9 f1 3b bf 44 2c 3e 53 75 11 7c a7 72 65 60 66 28 e0 24 c3 c7 7b b4 8b fd 36 58 26 37 6f e4 c9 b8 b2 5f eb 84 48 e4 ef 96 d2 81 39 a3 2b 44 2d e0 09 ea fd 6f a9 b7 d3 4e 59 97 53 49 16 f9 79 92 8c 19 ce 82 b2 e4 65 65 8e a5 db 85 cd a1 19 8c a2 40 38 ed ff fc a2 a8 da ec a6 bf 80 b6 d6 f9 62 73 41 ab d3 3c 89 b5 5e cf 3d 29 5e d4 54 6c 42 ae 6d 01 60 82 0d 5a 91 4d 10 99 0e b5 9c 18 20 de 6c 8c 16 e0 98 6b 31 e4 c8 fe 5d 93 dc 92 5d e7 da d9 1b 80 63 e2 c3 72 8e 62 d0 4e 31 79 5e 22 db cc e1 7e 40 9a f5 74 a0 17 e6 57 36 00 be 24 ee d4 40 09 03 4e d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:07:44Z / 03/06/2022T19:07:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/06/2022T00:07:44Z / 03/06/2022T19:07:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4761749			
	Datos estampillados	3BD5D7B36CF1C868F8FD036BFFE38B4F82BE3418974593F70DC61697B8742FC1			